



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00298-00**

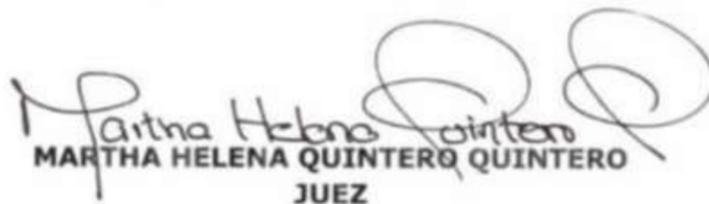
**DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ**

**DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO-INPEC, COMPLEJO CARCELARIO Y  
PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ -(COBOG) "LA PICOTA"  
FIDUCIARIA CENTRAL S.A., CRUZ ROJA COLOMBIANA  
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C.-  
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -  
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2022, el demandante solicita se cumpla de manera integral el fallo proferido por este Despacho, por cuanto no si bien le fue asignada cita para la especialidad de anestesiología, no ha sido asignada la cita para la realización de procedimiento quirúrgico.

Conforme lo manifestado por el demandante y teniendo en cuenta la orden emitida por este Despacho, la cual no sólo se encamino a la asignación de la cita con anestesiología, sino que además de manera clara indica que una vez realizada esta y en caso de que el especialista otorgue el aval, se deberá programar a través del Hospital Central de la Policía fecha y hora para el procedimiento quirúrgico, se ordena requerir a la Dirección de Sanidad a través del área que corresponda, a fin de que informe si al demandante le fue avalado el procedimiento quirúrgico por el especialista de anestesiología y si ya cuenta con la programación para el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00304-00**  
**DEMANDANTE: RUTH MARLENE VILLEGAS GALLEGO**  
**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Subsección “A”, en providencia de fecha 05 de octubre de 2022, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 23 de agosto de 2022 proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00405-00**  
**DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO AZA DURÁN**  
**DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CLARA VIVIANA RESTREPO GUZMÁN**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **OSCAR ALBERTO AZA DURÁN**, en nombre propio, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR** y la señora **CLARA VIVIANA RESTREPO GUZMÁN** para que se proteja sus derechos fundamentales a la familia en conexidad con los derechos de los niños.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR** - y/o quien haga sus veces, y a la señora **CLARA VIVIANA RESTREPO GUZMÁN** a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

6. Ordenar al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR que indique (i) si el demandante señor Oscar Alberto Aza Durán ha solicitado ante dicha entidad la fijación o regulación de visitas del menor MFAR. (ii) si la señora Clara Viviana Restrepo Guzmán ha adelantado trámite alguno frente a la entidad tendiente a la regulación de visitas del menor MFAR. En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita informar el estado del trámite y copia de las actuaciones que se hayan surtido dentro del mismo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

am